

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Salle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto restableciendo para todos los efectos civiles en la ciudad de Tarragona y su término municipal, la festividad de Santa Tecla, protomartir, Patrona de dicha ciudad.—Página 613.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo queden organizados y ampliados en la forma que se publica los servicios dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Páginas 613 á 615.

Otro nombrando Asesor de la Sección de Comercio de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, á D. Sebastián Castedo Palero, Jefe del Negociado de ferrocarriles, transportes, puertos francos, resguardos y régimen temporal de la Dirección General de Aduanas.—Página 613.

Otro ídem íd. de la Sección de Industria de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, á D. Juan Flórez Posada, Ingeniero Industrial, Consejero de Instrucción Pública, Catedrático y ex Director de la Escuela de Ingenieros Industriales.—Página 615.

Otro ídem íd. de la Sección de Trabajo de la Dirección General de Comercio, Indus-

tria y Trabajo, á D. Ricardo Oyuelos y Pérez, de los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión.—Página 615.

Otro ídem íd. de la Sección de Marina mercante y Emigración de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, á D. Manuel Andújar y Solana, Capitán de Fragata, Jefe de la Sección de Hidrografía de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Páginas 651 y 616

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas encaminadas á que por los funcionarios cesantes, dependientes de este Ministerio, que figuren en el escalafón del mismo, presenten desde el 10 del actual al 15 de Setiembre próximo, en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, una declaración ó hoja de revista, con arreglo al modelo que se publica.—Página 616.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que las dos plazas de Ayudantes interinos, uno de ellos calígrafo y el otro mecanógrafo de las Secciones elementales de Comercio creadas por el Real decreto de 16 de Abril de 1915, sean provistas en propiedad con sujeción á los preceptos que se publican.—Páginas 616 y 617.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Minis-

terio por la Ley de 14 de Mayo de 1908 la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades denominada La Estrella Protectora, domiciliada en Barcelona.—Página 617.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 28, 29 y 30.—Página 617

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 234.719 de entrada y 89.059 de registro.—Página 620.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Banco Alemán Transatlántico y de la Sociedad anónima Crédito del Trabajo.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad, dependiente de esta Dirección General.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 28 y 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA
y **SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes** continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece para todos los efectos civiles en la ciudad de Tarragona y su término municipal la festivi-

dad de Santa Tecla, protomartir, patrona de dicha ciudad, que fué suprimida como fiesta religiosa, con las de los demás Santos patronos por Su Santidad Pío X en su Constitución ó *Motu proprio* de 2 de Julio de 1911, y ha sido restablecida con posterioridad por la Santa Sede á petición del Muy Reverendo Arzobispo de Tarragona.

Art. 2.º En su consecuencia, dejará de ser laborable y hábil para dichos efectos en la expresada ciudad y su término municipal el día de dicha festividad, quedando derogado en la parte que á ella se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1911.

Dado en Santander á tres de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La atención, extremada y amplia, que todo Gobierno debe prestar á los problemas de orden económico, determinó en 1910 el Real decreto que creaba en el Ministerio de Fomento, con carácter de independencia, una Dirección que tuviese á su cargo exclusivamente cuanto afecta al Comercio, á la Industria y al Trabajo. Nacida en estrechos moldes, pocos meses después impuso la realidad una primera reorganización de los servicios, y en 1913, comprobado en la práctica el desarrollo y finalidad de aquéllos, por un tercer Real decreto se precisaron y regularon los servicios que en adelante habían de depender de la citada Dirección General.

Patrióticamente sugestionados, los Ministros que en esta primera labor inter-

vinieron tenfan presente la posibilidad de que en un plazo no lejano, el intenso desarrollo del Ministerio de Fomento llevase á fraccionarlo en diversos Departamentos ministeriales. Acaso debido á esto, las funciones de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo fueron, como en un vivir interino, siguiendo un modesto proceso burocrático, que hacía temer, si una reorganización vigorosa y modernizada no alcanzaba á intervenir oportunamente, que se llegase á la atrofia de un organismo que la necesidad había creado por modo impropio.

En atención á este fenómeno poco tranquilizador, y penetrado de que es esencial para la vida de los pueblos modernos que cuanto al Comercio, á la Industria y al Trabajo se refiere se halle regido y amparado eficazmente por los Poderes públicos, el Ministro que suscribe creyó que más que la visión de un porvenir que elevase la categoría de una Dirección General al rango nominal de un Ministerio, procedía la valiosa efectividad de unas funciones que encajadas en aquella Dirección significaran en la práctica el ejercicio de toda una obra altamente nacional, que era imposible desatender por mayor tiempo.

A esto obedece el plan de reorganización y ampliación de servicios que se comete hoy á la aprobación y firma de V. M. Poco valdría un Centro dependiente de este Ministerio, si al rótulo de los Negociados que lo integran no correspondiese la verdad de la obra que han de ejecutar: aun así no valdría mucho, si no se le diese toda la amplitud que exige la economía patria y su codiciado desarrollo espléndido.

Procedía, ante todo, agrupar en Secciones bien definidas, la gran labor que en este sentido hay que realizar. De ahí las cuatro Secciones en que se divide la Dirección General; las tres primeras, tienen en su nombre la justa razón de su existencia; la cuarta, con sus caracteres de novedad, se refiere á la Marina mercante y á la emigración; exigían inevitablemente que esta Sección se crease, la singular importancia que tiene la Marina mercante en un pueblo de tan dilatado litoral marítimo, y que por el mar tiene la base de sus relaciones con la casi totalidad de los demás países, y la condición emigratoria de nuestra raza, que tan gran contingente de nuevos pobladores envía todos los años á las Repúblicas americanas de habla española, corriente que debe encauzarse y tutelarse, toda vez que nuestras condiciones económicas no permiten todavía contenerla sin artificio.

Los epígrafes de las diversas funciones que á cada uno de los cuatro grandes grupos corresponden, podrían, á su lectura, despertar el temor de que se invadan atribuciones de otros Centros ó depen-

dencias ministeriales; nada más lejos del propósito que guía esta reorganización; la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, si ha de cumplir plenamente su misión y constituir para los españoles un auxilio eficaz y no una rémora deplorable, debe tener el menor carácter burocrático posible; ha de servir de estímulo, de conducción, de defensa de los importantísimos intereses materiales que le están confiados; ha de marchar al lado del país productor y comerciante, cuando no pueda ir delante de él; cumplirá, pues, la misión intervencionista moderna—que consiste en promover y amparar con la mayor previsión—y el encargo de ser un órgano de relación entre el país trabajador y el Ministro que, para servir á éste, se relaciona á su vez con el Poder legislativo; la fórmula de existencia de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, será realizar el máximo de esfuerzo útil con el mínimo de tramitación burocrática. No ha de presentarse, pues, en ningún momento, como concurrente de las facultades ejecutivas de otros Centros, sino como un precioso y atento colaborador de los mismos.

Por la incuestionable importancia vital de las funciones encomendadas á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, y por el paso de gigante que el tiempo perdido obliga á intentar, el Ministro que suscribe pudo advertir la conveniencia insigne de que, al frente de las cuatro Secciones que se crean, pudiesen colocarse personas que, sin reunir condiciones administrativas, estuvieran en cambio perfectamente especializadas y ofreciesen una capacidad de estudio y de trabajo, consagrada por el desempeño de anteriores funciones, por títulos profesionales y por publicaciones de reconocido mérito; de ahí la forma en que se han de proveer las cuatro plazas de Asesores en este proyecto de Real decreto señaladas, con la salvedad de no concederles, por el desempeño de las mismas, derechos administrativos que contrastarían con la forma de hacer el nombramiento; dejando, además, de este modo libre el paso para ulteriores reformas si la actual no se estimase acertada. No se trata, por consiguiente, de una creación de destinos, sino de llevar á puestos de singular importancia y responsabilidad los que para ocuparlos parecen más capacitados.

Si las necesidades visibles de la economía nacional imponen la extensión de funciones de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, la práctica aconseja, en cambio, con idéntica necesidad, la supresión de un organismo que hasta hoy, después de los años que lleva de existencia, no ha rendido utilidad alguna: el Centro de Expansión Comercial, que evidentemente no respondió, en ningún momento, á los fines para que fué

creado; con mayor modestia en la denominación, pero con mucha más amplia y definida labor en la práctica, se convierte ahora aquel Centro en un Negociado de Comercio exterior que, de esta manera, concurre á coordinar los múltiples aspectos del Comercio que han de atenderse armoniosamente.

Es muy posible que la entorpecida labor de algunas de las dependencias de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, obedezca al hecho de que no se tuvo suficiente cuenta de los especializados conocimientos y aptitudes que debían reunir los funcionarios de esta Dirección.

Por ello, y sin perjuicio de marcar desde luego una inmediata distribución nueva de los servicios, se indica que para lo futuro se determinarán las condiciones de los que ingresen, como funcionarios de esta Dirección General, en cada una de sus Secciones.

Para toda esta obra de reorganización se han tenido presentes anteriores disposiciones contenidas en los Reales decretos citados al principio y la llamada ley de Autorizaciones; ésta y aquéllas consisten, sin necesidad de otras previas disposiciones soberanas ó legislativas, el plan de reorganización aquí contenido.

El Ministro que suscribe no podrá olvidar que en estos momentos todos los Estados se ocupan de preparar un campo nuevo de actividad ministerial que permita hacer frente á la gigantesca lucha económica que se producirá durante el período de transición de la guerra á la paz, y, más tarde, en la plenitud de ésta. España, que parece surgir vigorosamente á la vida económica mundial, no puede retrasar por más tiempo, sin perder la oportunidad y el fruto del esfuerzo, la creación del instrumento robusto y adecuado para dicha obra grandiosa.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Agosto de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Luis Marichalar.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Real decreto, los servicios dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, quedarán organizados y ampliados en la siguiente forma:

Sección de Comercio.

- a) Comercio Interior y Archivo de Sociedades Mercantiles
- b) Comercio Exterior, Aranceles y Tratados.

e) Cámaras de Comercio y Junta Consultiva de las mismas.

d) Transportes terrestres y sus tarifas y Estadística Comercial y de Transportes.

e) Organización del crédito y Régimen bancario.

Sección de Industria.

a) Fábricas y talleres.

b) Industrias nuevas.

c) Invenciones.

d) Estadística Industrial.

e) Centro de Ensayos de Aeronáutica y Laboratorio de Automática.

f) Registro de la Propiedad Industrial y Mercantil.

g) Comisión permanente española de Electricidad.

h) Junta Central del Patronato de Ingenieros y Obreros de uno y otro sexo pensionados en el Extranjero.

i) Inspección industrial.

Sección de Trabajo.

a) Organización del Trabajo (sistemas, leyes y reformas).

b) Protección legal de los trabajadores.

c) Cuestiones obreras y huelgas.

d) Seguros sociales.

e) Mercado del Trabajo.

f) Estadística obrera.

g) Acción social.

Sección de Marina mercante y Emigración.

a) Comunicaciones marítimas (servicios subvencionados y servicios primarios).

b) Construcciones navales.

c) Transportes marítimos.

d) Estadística de transportes y Flotes marítimos.

e) Emigración.

Se mantiene en su actual organización, independiente de estas Secciones, el Negociado de Personal.

Art. 2.º Al frente de cada una de las cuatro primeras Secciones figurará un Asesor encargado de centralizar y sistematizar los trabajos y de servir de intermediario entre el Director general y los Jefes de Negociado. Los trabajos de estos Asesores se remunerarán en concepto de gastos de representación, indemnizaciones y gratificaciones, con cargo al artículo 11, capítulo 1.º del Presupuesto vigente, con el nuevo concepto de «Gastos de representación, indemnizaciones y gratificaciones, por los trabajos de los Asesores de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo». Dicha remuneración será de 9.000 pesetas anuales, y compatible con cualquier sueldo ó jubilación, pero en ningún caso otorgará derecho á categoría administrativa ni al disfrute ó mejora de haberes.

Art. 3.º Queda suprimido el Centro de Expansión Comercial, que pasará á constituir el Negociado de Comercio Exterior, con el personal afecto al primero, sin perjuicio de las modificaciones que acon-

seje la necesidad de que esta organización responda á los fines de su existencia.

Art. 4.º Quedan igualmente suprimidos los cargos de Agentes corresponsales del Centro de Expansión Comercial á que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, cesando en sus destinos los que los vinieren desempeñando.

Art. 5.º Se suprimen también las dos plazas de Liquidadores de primas afectos al Negociado de Comunicaciones marítimas, cesando igualmente en sus destinos los que en la actualidad las desempeñan.

Art. 6.º El Ministerio de Fomento se pondrá de acuerdo con el de Estado, para que este último autorice que los representantes diplomáticos y consulares españoles acreditados en el extranjero puedan corresponder directamente con la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, tan sólo para los fines de la misma, sin necesidad de recurrir á la mediación de aquel Departamento.

Art. 7.º En el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la promulgación de este Real decreto, la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, oídos los Asesores, someterá al Ministro de Fomento, en un proyecto de Reglamento, la detallada distribución de todos los servicios, el personal que á cada uno debe destinarse, las modificaciones ó supresiones de plantilla que proceda realizar y las condiciones de aptitud que para lo futuro han de reunir los que aspiren á ingresar en cada una de las respectivas Secciones.

Una vez aprobado el proyecto por el Ministro de Fomento, se le dará fuerza de obligar por medio de un Real decreto que dictará al efecto. Entre tanto ese Real decreto no se promulga, la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo podrá mantener la actual organización de los Negociados, introduciendo únicamente aquellas alteraciones encaminadas á obtener el mejor y más inmediato cumplimiento de lo que se dispone en los artículos anteriores.

Art. 8.º Para compensar el aumento de 12.000 pesetas que resulta de estas reformas por los gastos que supone en los cuatro últimos meses del ejercicio actual la creación de las cuatro plazas de Asesores, se anula el crédito de 15.000 pesetas consignado en la sección 12, «Acción en Marruecos», capítulo 2.º, artículo 3.º del presupuesto de este Ministerio, concepto 2.º «A la Cámara de Comercio de Melilla, para construcción del Museo Comercial». El remanente de 3.000 pesetas, diferencia entre las 12.000 que han de devengar los Asesores durante los cuatro últimos meses del año actual, y las 15.000 del crédito anulado, pasarán á engrosar la cifra destinada á material de la Dirección de Comercio, Industria y

Trabajo para atender á las necesidades de material de las Asesorías.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, reorganizando los servicios de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Asesor de la Sección de Comercio de la expresada Dirección, al Jefe del Negociado de ferrocarriles, transportes, puertos francos, resguardos y régimen temporal de la Dirección General de Aduanas, D. Sebastián Castejo Palero.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, reorganizando los servicios de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Asesor de la Sección de Industria de la expresada Dirección, al Ingeniero industrial, Consejero de Instrucción Pública, Catedrático y ex Director de la Escuela de Ingenieros Industriales, D. Juan Flórez Posada.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha reorganizando los servicios de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Asesor de la Sección de Trabajo de la expresada Dirección, á D. Ricardo Oyuelos y Pérez, de los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha reorganizando los servicios de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Asesor de la Sección de Marina mercante y Emigración de la expresada Dirección, al Capitán de

Fragata, Jefe de la Sección de Hidrografía de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, D. Manuel Andújar y Solana.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luís Narichalar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el objeto de mantener la necesaria relación entre los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio y el Negociado del Personal de la Subsecretaría del mismo, en el que deben constar los datos precisos para conocer la existencia de aquéllos y la localidad y domicilio donde residen, evitando así que continúen vacantes las plazas para que son nombrados, con notorio daño del servicio, tanto más cuanto que la amor-

tización que se realiza en todas las escalas, en cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente mes, reduce sensiblemente el número de funcionarios y exige la mayor actividad en la gestión si ha de obtenerse el debido coeficiente de trabajo útil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los funcionarios cesantes de este Ministerio que figuren en el escalafón del mismo, presentarán, desde el día 10 de Septiembre hasta el 15 de Octubre próximo, en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, una declaración hecha de su puño y letra, según el adjunto modelo de hoja de revista, á fin de evitar errores que podrían redundar en perjuicio de los interesados. A este efecto, serán remitidos á las Delegaciones de Hacienda, por esa Subsecretaría, inmediatamente, los ejemplares impresos que se juzguen necesarios.

2.º Las Delegaciones de Hacienda remitirán las hojas de revista que hayan

sido suscritas por cesantes residentes en sus respectivas provincias, á la Inspección general, antes del día 20 de Octubre, y el Negociado del Personal dará provisionalmente de baja en sus escalafones á los cesantes que no hayan revistado, publicándose relación de dichas bajas en la GACETA DE MADRID antes del 31 de Octubre.

3.º Los cesantes comprendidos en la relación de bajas provisionales publicada en la GACETA á que se refiere la disposición anterior que no soliciten de V. I. ser dados de alta, por medio de instancia en que hagan constar cuantos datos comprende el modelo adjunto, antes del 31 de Diciembre próximo, serán baja definitiva en el escalafón al cerrarse el de 1918 en la mencionada fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1917.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE

REVISTA DE CESANTES

COMPRENDIDOS EN LOS ESCALAFONES.—1917

Categoría

Clase

D. natural de
provincia de
Edad
Domiciliado en calle de número
Ha servido el cargo de con la categoría y clase arriba expresadas en la de de 1917.

EL OFICIAL ENCARGADO DEL SERVICIO,

EL INTERESADO,

(Sello de la Intervención.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La excelente acogida y los resultados alcanzados por las Secciones elementales establecidas en determinadas Escuelas de Comercio por el Real decreto de 16 de Abril de 1915, que se traducen en la extraordinaria asistencia de alumnos de ambos sexos acusada por las estadísticas oficiales, débese no tan sólo á la acción social que ejercen y á la acertada organización de sus estudios, sino

también al celo é interés de su profesorado.

Entre éste se encuentran los Ayudantes interinos que, con las modestísimas retribuciones de 750 y 500 pesetas anuales, ó sin ninguna, vienen perseverando en el cumplimiento de la función pedagógica que anualmente se les confía.

Propuestos y nombrados para las necesidades de cada curso, cesan á su terminación para ser reelegidos en el siguiente si se hacen acreedores á esta distinción por su asiduidad, inteligencia y condiciones de orden moral acreditadas; con lo que, si un período de varios cur-

sos de práctica en la enseñanza, cuando esto ocurre, es garantía de competencia el hecho de ser el Profesor una y otra vez reelegido por virtud de su actuación anterior, es evidente reconocimiento de aquellas cualidades.

Por estas razones, en beneficio de la enseñanza y como justa recompensa y estímulo por servicios prestados á la misma, y usando de la autorización que concede el vigente presupuesto de este Ministerio, en su capítulo 11, artículo 2.º,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las dos plazas de Ayudantes inter-

rios, uno de ellos calígrafo y el otro mecanógrafo, de las Secciones elementales de Comercio, creadas por el Real decreto de 16 de Abril de 1915, serán provistas en propiedad con sujeción á los preceptos que á continuación se establecen, recibiendo los Profesores que las desempeñen la denominación de Auxiliares numerarios de la especialidad respectiva, con nombramiento expedido por esa Subsecretaría, y con la misma retribución anual que hoy tienen asignada.

Estos Auxiliares desempeñarán en las Secciones á que pertenezcan, además de la enseñanza de la especialidad de su nombramiento, las clases y funciones docentes que les señale el Regente al hacer, para el primer cursillo, la distribución del cuadro normal de materias, y dirigir en el segundo la Oficina mercantil, según previene el artículo 42 del citado Real decreto, y la instrucción 19 de la Real orden de 7 de Agosto de 1915.

2.º Para ser nombrado Auxiliar numerario de Sección elemental de Comercio, será condición indispensable haber desempeñado en la misma, durante dos cursos, el cargo de Ayudante interino, remunerado ó gratuito, considerándose circunstancia preferente el mayor número de reelecciones con retribución y años de servicios en dicha labor en la propia Sección.

Quienes hallándose comprendidos en el párrafo anterior, aspiren al nombramiento de Auxiliar numerario, calígrafo ó mecanógrafo, podrán solicitarlo seguidamente en instancia dirigida al señor Subsecretario de este Ministerio, por conducto y con informe del Regente de la Sección y del Director de la Escuela, siendo elevadas por éste las peticiones, acompañadas de una relación por orden de mérito de los aspirantes, según sus servicios y condiciones.

3.º Las vacantes que quedaren sin proveer por falta de solicitantes que reúnan el requisito expuesto, y las que se produzcan en lo sucesivo, así como las plazas correspondientes á las Secciones para adultos en las Escuelas Profesionales de Comercio de Sevilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y las que se creen posteriormente, serán desempeñadas por Ayudantes interinos propuestos y nombrados como en la actualidad, y cada año, en el mes de Agosto, se anunciarán á concurso por la Escuela respectiva, con arreglo á las formalidades dichas, siempre que la Sección á que la vacante pertenezca lleve tres cursos completos de existencia durante los que haya podido hacer el Profesorado interino las debidas prácticas de enseñanza aquilatadoras de su competencia.

4.º Sigue subsistente la autorización consignada en la referida instrucción 19 de la Real orden de 7 de Agosto de 1915 para el nombramiento de Ayudantes interinos gratuitos.

Igualmente podrán continuar estableciéndose y dándose las enseñanzas extraordinarias á que alude el último apartado del artículo 40 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, que requerirán en adelante la previa autorización de este Ministerio, confiadas, si se considera conveniente, á Ayudantes interinos especiales, cuando no estuvieran á cargo del personal de plantilla de la Sección, y tomando, en el primer caso, también la denominación de Auxiliares numerarios sus Profesores, al ser provistas definitivamente las plazas; lo que se efectuará con arreglo á los preceptos que se establecen para los Auxiliares mecanógrafos y calígrafos.

5.º Quedarán sin efecto los nombramientos de Ayudantes interinos acordados por los Directores de las Escuelas para el curso de 1917-918, siempre que esas plazas hayan de convertirse en las de Auxiliar numerario por virtud de lo dispuesto en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial, creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades denominada La Estrella Protectora, domiciliada en Barcelona, autorizándola al propio tiempo para efectuar operaciones de seguros en el mencionado ramo, con la condición de que antes de empezar á funcionar manifieste ante este Centro que en lo relativo á reservas se ajustará á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son ver-

daderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligro son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 28.—MAR DEL NORTE.—Zona peligrosa.—Ministerio de Estado. Madrid, 7 de Julio de 1917 y Notice to Mariners número 637. Londres, 1917.

Número 323.—Actualmente, la zona peligrosa en el mar del Norte comprenderá todas las aguas, excepto las holandesas y danesas, que se extienden al SW, y al E. de una línea que comienza á 3 millas de la costa de Jutlandia en el paralelo 57º. 8' N. y pasa por las posiciones siguientes:

1.ª 57º 8' N. y 4º 00' E. de Gw. (10º 12' 20" E. de SF.)

2.ª 53º 00' N. y 4º 00' E. de Gw. (10º 12' 20" E. de SF.)

y de aquí á lo largo del paralelo 53º N. á una posición á 3 millas de la costa holandesa, y de aquí hacia el Norte y el Este, siguiendo el límite de las aguas territoriales holandesas.

(Aviso núm. 255 de 1917.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Escocia. Punta Corsewall.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 617. Londres, 1917.

Número 394.—Se ha modificado la sirena de niebla de la punta Corsewall y emitirá 4 sonidos de 2,5 segundos de duración cada uno y de igual intensidad en sucesión rápida cada 90 segundos.

Inglaterra.—Penzance.—Boyas luminosas. Prescripciones.—Notice to Mariners número 648. Londres, 1917.

Número 395.—Se han fondeado dos boyas luminosas para señalar un paso en las proximidades de Penzance.

a) La boya Este, cónica roja con luz de destellos verdes cada 5 segundos, se ha fondeado á 1,45 millas y 103º de la iglesia de San Pablo por los 50º 5' N. y 5º 30' 90" W. de Gw. (0º 41' 50" E. de SF.)

b) La boya Oeste, plana, pintada á cuadros rojos y blancos con luz roja de ocultaciones cada 10 segundos, se ha fondeado á 180 metros y 270º de la boya Este.

Todos los buques que se dirijan ó procedan del puerto de Penzance deben pasar entre estas dos boyas y mantener el rumbo 0º ó 180º, respectivamente, durante 1/4 de milla á partir de estas boyas.

Los buques que procedan del Este deberán mantenerse al Sur del paralelo 50º 2' N. hasta que estén á 3 millas al Sur del paso, sobre el que gobernarán entonces.

Toda instrucción dada por los barcos patrullas deberá observarse estrictamente.

Los buques que llegan tienen la prioridad sobre los que salen, en lo que se refiere á la entrada.

Los buques que entren en la bahía de Penzance deben buscar el buque de guardia, estacionado á 1/2 milla al Sur de las boyas luminosas. Este buque de guardia regulará el tráfico de entrada y salida.

Cuando este buque no izc señal alguna ni de día ni de noche, los buques que lleguen pueden pasar la entrada. Para indicar que esta entrada está libre para los buques que salgan, el buque de guardia mostrará de día una mira negra y de noche 2 luces blancas horizontales.

En tiempo de niebla, 3 pitadas largas

repetidas á intervalos de 5 minutos indicarán que el paso está libre para la salida.

Cuando el paso esté libre para la entrada, ningún buque que salga podrá aproximarse á menos de $\frac{1}{2}$ milla de las boyas luminosas, y cuando la señal indique el paso libre para la salida, ningún buque que entre deberá aproximarse á menos de $\frac{1}{2}$ milla.

Durante las horas de obscuridad, todo buque que entre ó salga de la bahía de Penzance enseñará sus luces de situación de los costados.

Antes de abandonar la bahía, todo buque que salga deberá tomar instrucciones sobre el rumbo que debe seguir.

España. — Cabo Trece. — Naufragio. — Comandante del contratorpedero *Bustamante*. Ferrol, 10 de Julio de 1917.

Número 396. — En los 43° 13' N. y 9° 11' 20" W. de Gw. (2° 59' W. de SF) se han encontrado flotando 2 vergas frente á la ensenada de Cabo Trece, constituyendo un peligro para la navegación.

Isla Pancha. — Luz. — Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 12 de Julio de 1917.

Número 397. — En breve será modificada la apariencia del faro de la Isla Pancha, á la entrada de la ría de Ribadeo.

La nueva luz será blanca, con la apariencia siguiente: luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; luz, 7 segundos; ocultación, 1 segundo; el alcance será de 9 millas.

Se avisará oportunamente la fecha en que comience á prestar servicio la citada luz.

Carta número 169 A, 182 A, y Plano número 550 de la sección II.

Cuaderno de Faros, número 64.

Derrotero número 1, página 107.

MAR DEL NORTE. — Holanda. — Barco faro «Noord Hinder». — Reemplazamiento. — Avis aux Navigateurs, número 167/934. París, 1917.

Número 398. — El barco-faro *Noord Hinder* ha sido provisionalmente reemplazado por un barco-faro con las mismas características exteriores, pero mostrando una luz de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 3 segundos; relámpago, 2 segundos; ocultación, 8 segundos).

La sirena de niebla emite de 2 sonidos cada 2 minutos (sonido grave, 2,5 segundos; silencio, 4 segundos; sonido agudo, 2,5 segundos; silencio, 111 segundos).

La campana submarina emite 2 sonidos cada 6 segundos (sonido; silencio, 2 segundos; sonido; silencio, 4 segundos).

El barco tiene estación radiotelegráfica.

Situación aproximada: 52° 5' 12" N. y 2° 39' 54" E. de Gw. (8° 52' 14" E. de SF.)

Zuiderebe. — Luz. — Avis aux Navigateurs número 160/893. París, 1917.

Número 399. — A causa de la escasez de petróleo, la luz fija roja de la cabeza del dique de Marken se ha apagado temporalmente.

MAR MEDITERRÁNEO. — España. — Punta de las Entinas. — Bajo. — Naufragio. — Ministerio de Marina. Madrid, 12 de Julio de 1917.

Número 400. — A 0,75 millas y 138° de la torre de la punta Entinas existe un bajo con sondas de 3,5 metros.

En las proximidades de este punto se encuentran los restos de un buque, sobre los cuales hay 5 metros de agua.

A unas 2 millas y 90° de la torre de la

punta Entinas se encuentran los restos que velan de un buque.

Las sondas en el bajo Oulo de Perro y sus proximidades son bastante menores que las señaladas en la Carta.

Carta número 678 de la sección III.

Derrotero número 3, página 184.

Italia. — Cabo Suvero. — Luz. — Avis aux Navigateurs número 139/161. Génova, 1917.

Número 401. — Ha sido transformada la luz del cabo Suvero, y presenta actualmente el siguiente carácter: un grupo de 2 relámpagos blancos cada 10 segundos; relámpago, 0,42 segundos; ocultación, 2,08 segundos; relámpago, 0,42 segundos; ocultación, 7,08 segundos; y alcance de unas 17 millas.

Cuaderno de Faros número 740.

Océano Atlántico del Oeste. — Estados Unidos. — Bahía Narragansett. — Boya luminosa. — Notice to Mariners número 21/1.204. Washington, 1917.

Número 402. — En el paso del Este de la bahía de Narragansett, al SW. de la luz de Fuerte Adams, se ha fondeado una boya de asta luminosa con una luz fija blanca.

Brasil. — Islas Sao Joao. — Precauciones. Avis aux Navigateurs número 166/928. París, 1917.

Número 403. — A todo el largo de la costa se producen unos remolinos de corrientes y unas coloraciones que pueden hacer creer la existencia de pequeños fondos mientras que la sonda acusa de 20 á 30 metros.

A alguna distancia de tierra las corrientes de marea aparecen regulares. Un poco más hacia la mar, la corriente general hacia el WNW. se hace sentir.

Cabo Gurupi. — Luz. — Avis aux Navigateurs número 165/919. París, 1917.

Número 404. — Según noticia del crucero acorazado *Dupetit Thouars*, el faro del cabo Gurupi es una torre tronco-cónica roja.

Isla Santa Ana. — Luz. — Avis aux Navigateurs número 165/929. París, 1917.

Número 405. — Funciona nuevamente con normalidad la luz de Santa Ana en la entrada de la bahía de Maranhao.

Bahía San Marcos. — Bancos. — Avis aux Navigateurs número 165/921. París, 1917.

Número 406. — Precauciones. Es prudente sobre toda esta costa no darse del color del agua; las corrientes procedentes de los ríos arrastran fangos y arenas que producen manchas en la mar, a veces muy afuera. Estas manchas, bajo los efectos de luz, pueden originar indicaciones muy falsas.

El olor de la tierra y de las mareas se perciben á grandes distancias; á veces pueden ser indicación de la proximidad de la tierra; este olor se nota aun con brisas del Este.

Como la mar está casi siempre en calma, los bajos fondos se notan muy raramente.

San Luiz de Maranhao. — Boya. — Avis aux Navigateurs número 165/924. París, 1917.

Número 407. — En el lado Sur de la entrada del canal de acceso al puerto de San Luiz de Maranhao se ha fondeado una boya cónica roja.

Un casco muy visible se encuentra á pique cerca de esta boya: está marcado al SE. por una boya verde. El canal pasa entre el casco y la punta de Areia.

Bahía de Ouito. — Naufragio. — Avis aux Navigateurs número 165/926. París, 1917.

Número 408. — El casco de un velero, cuyo palo y vergas están todavía adrizados, se encuentra varado en el cantil del arrecife al NE. de la punta Maniji; este casco constituye una buena marca para reconocer esta parte de costa.

República Argentina. — Río de la Plata. — Naufragio. — Avisos á los Navegantes número 10/76. Buenos Aires, 1917.

Número 409. — Una boya tonel pintada de rojo señala los restos de un remolcador perdido al lado Sur del canal Indio entre las boyas V 105 y V 107.

Situación aproximada: 35° 11' 30" S. y 56° 32' 42" W. de Gw. (50° 20' 22" W de SF.)

Buenos Aires. — Luces. — Notice to mariners número 633 Londres, 1917.

Número 410. — Se ha modificado el carácter de la luz encendida cerca de la extremidad del muelle, al lado Norte de la entrada en el puerto exterior de Buenos Aires, apareciendo actualmente fija roja.

Se ha modificado también el carácter de la luz encendida sobre el lado Norte del muelle, al Sur de la entrada del puerto exterior, apareciendo actualmente fija verde.

GOLFO DE MÉJICO. — Estados Unidos. — Cayos de Florida. — Boyas. — Notice to Mariners núm. 21/1.213. Washington, 1917.

Número 411. — Serán fondeadas unas boyas planas blancas con super-estructura de esqueleto negras mientras duren los trabajos hidrográficos entre el faro del bajo Rebecca y el faro de Dry Tortugas. Estas boyas serán desplazadas según las necesidades de los trabajos.

Por un aviso posterior se hará conocer la fecha de supresión de estas boyas.

Méjico. — Veracruz. — Luces. Notice to Mariners número 611. Londres, 1917.

Número 412. — Ha sido destruido el faro de la luz fija verde de la extremidad del rompeolas del NE. del puerto de Veracruz.

Se ha restablecido la luz fija roja del muelle de la Aduana.

(Aviso núm. 58 de 1917)

Río Tupilco. — Luz. — Notice to Mariners número 21/1.215. Washington, 1917.

Número 413. — Se ha apagado temporalmente la luz de la entrada del río Tupilco.

Por un aviso posterior se dará á conocer la fecha en que preste servicio nuevamente.

Grupo 29. — Océano Atlántico del Este.

Francia. — Isla de Groix. — Boya. — Avis aux Navigateurs, número 176/985. París, 1917.

Número 414. — La boya negra con silbato de la Base des Chats ha desaparecido y será reemplazada provisionalmente por una boya negra de huso.

España. — Sanlúcar y río Guadalquivir. — Boyas luminosas. — Comandancia de Marina. Sevilla, 24 de Julio de 1917.

Número 414 bis. — En la primera quincena de Agosto, y durante el tiempo indispensable para su limpieza y aprovisionamiento, será sustituida la boya de *Salmadina* por una boya negra con luz blanca fija.

Igualmente serán retiradas las boyas de la *Esparraguera* (luz verde) y la boya del *Puntalete* (luz roja), para comenzar el

arreglo y limpieza del balizamiento interno.

Cartas números 115 A, 634 y Planos números 208 A y 589 A de la sección II.

Cuaderno de Faros, números 202, 219, 220.

Derrotero número 2, páginas 85, 86, 101.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Strijenham.
Luz.—Avis aux Navigateurs, número 172/962. París, 1917.

Número 415.—Durante sus reparaciones se ha reemplazado provisionalmente la luz de ocultaciones de Strijenham por una luz fija con los mismos sectores de iluminación que la antigua.

Zuidersée.—Peligro.—Avis aux Navigateurs, número 169/940. París, 1917.

Número 416.—Al SE. del faro de la isla Urk se ha encontrado una roca peligrosa. Una baliza flotante con una cruz se fondeó sobre dicha roca. Los buques que calen más de 2 metros deben dejar esta baliza al Oeste, pues el paso es más peligroso al Oeste que al Este de dicha baliza.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Castellón.
Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 23 de Julio de 1917.

Número 416 bis.—Ha empezado a prestar servicio la luz instalada en el faro definitivo emplazado en el morro del dique de Levante á que se refiere el Aviso número 387 de 1917.

Ha dejado de prestar servicio la luz de ocultaciones emplazada en el mismo dique y la luz verde fija que se encendió en la parte más avanzada de las obras y últimamente en el morro, al pie de la torre del faro definitivo.

Cartas números 118 A, 836 y Plano número 796 de la sección III.

Cuaderno de Faros, número 867.

Derrotero número 3, página 327.

Francia.—Cabo Benat.—*Luz.*—Avis aux Navigateurs núm. 175/984. París, 1917.

Número 417.—Ha empezado a prestar servicio la nueva luz del cabo Benat con un relámpago rojo cada 5 segundos (relámpago, 0,66 segundos; ocultación, 4,34 segundos) y alcance de 16 millas. Las demás características no han sufrido modificación.

Se ha apagado la luz provisional que había sido encendida en la galería superior del faro.

(Aviso número 324 de 1917.)

Cuaderno de Faros, número 486.

Italia.—Cabo del Armí.—*Luz.*—Avvisi ai Naviganti núm. 146/148. Génova, 1917.

Número 418.—A causa de averías en el aparato, la luz blanca de ocultaciones del cabo del Armí, funcionará hasta nuevo aviso con una lámpara de petróleo, de reserva, teniendo solamente un alcance medio de 13 millas.

Cuaderno de Faros, número 748.

MAR DE AZOF.—Turquía Europea.—Puerto de Temriouk.—*Profundidades.*—Avis aux Navigateurs número 169/941. París, 1917.

Número 419.—A consecuencia de arrastres de arenas sobre el banco de la entrada del puerto de Temriouk, los fondos sobre dicho banco, que eran de 3,7 metros, son ahora de 1,8 metros de agua.

OCEANO INDICO.—Sumatra.—Cabeza de Apenberg.—*Semáforos.*—Avis aux Navigateurs número 169/947. París, 1917.

Número 420.—Se ha suprimido el semáforo de la cabeza de Apenberg y el semáforo del monte Padang se ha reempla-

plazado por un palo de hierro con verga.

Bahía Amphitrite.—Luzes.—Avis aux Navigateurs número 170/951. París, 1917.

Número 421.—Se ha suprimido la luz fija blanca de Tandjong Dats, situada en la punta Norte de la bahía de Amphitrite; en su lugar se ha situado una boya blanca con una luz fija roja.

Situación aproximada: 6° 8' 36" S. y 105° 48' 30" E. de Gw. (112° 00' 50" E. de SF.).

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Boston.—Naufragio.—Notice to Mariners número 28/1.361. Washington, 1917.

Número 422.—Han sido destruidos los restos del vapor *Hércules*, perdido en las proximidades de Boston, habiéndose retirado la boya luminosa que los marcaba. (Aviso número 368 de 1917.)

Canal Thirty five foot.—Naufragio.—Notice to Mariners número 21/1.290. Washington, 1917.

Número 423.—Han sido destruidos los restos que había en la bahía de Chesapeake, al Oeste de la entrada Norte del canal Thirty five foot.

(Aviso número 392 de 1917.)

Isla Petit Manan.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 22/1.283. Washington, 1917.

Número 424.—Se ha modificado el ritmo del silbato de niebla de la isla Petit Manan en la siguiente forma (sonido, 3 segundos; silencio, 27 segundos).

Punta Fishing Battery.—Luz.—Notice to Mariners número 23/1.367. Washington, 1917.

Número 425.—Se ha modificado el carácter de la luz de la punta Fishing Battery, á la entrada del río Susquehanna, apareciendo actualmente con 1 relámpago blanco cada 5 segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 4 segundos).

Punta Fishing.—Luz.—Notice to Mariners número 22/1.289. Washington, 1917.

Número 426.—Se ha modificado el carácter de la luz de la punta Fishing en el fondeadero Assateague, apareciendo actualmente con 1 destello cada 10 segundos, 1 sector blanco y 2 sectores rojos.

Destellos rojos de 256° á 304° y de 316° á 353°. Destellos blancos en el resto del horizonte.

Se han suprimido las luces del fondeadero de Assateague y de la baliza de la punta Fishing.

(Aviso número 563 de 1916.)

Pocomoke Sound.—Luz.—Notice to Mariners número 23/1.364. Washington, 1917.

Número 427.—En el vértice de una baliza en esqueleto, formada por 3 pilotes rojos unidos por flejes, é instalada en la extremidad de un banco situado á 2,2 millas y 305° 30' del faro del banco Guilford, se ha encendido una luz llamada *Tunnel Island Spit*.

Es de 1 relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 9 segundos) y de 5 metros de altura.

Se ha suprimido la boya luminosa Pocomoke Sound.

Uruguay.—Isla Gorríti.—Luz.—Aviso á los Navegantes número 10/82. Buenos Aires, 1917.

Número 428.—La luz instalada recientemente sobre la isla Gorríti, bahía de Maldonado, es visible entre los 357° y 97° (100°), sobre la pasa del Sur llamada Boca Chica.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Cuba.—Puerto Tanamo.—Balizamiento.—Notice to Mariners número 22/1.297. Washington, 1917.

Número 429.—Sobre el arrecife al NE. de la boya negra de la entrada se encuentran los restos de un vapor, los cuales son de color rojo, y por ser muy visibles á distancia constituyen una buena marca. Han desaparecido las balizas situadas en Boca de Tanamo y vértice de Cayo Alto.

En el interior del puerto el cantil de ciertos bancos está marcado por perchas ó boyas.

Puerto Cayo Moa.—Boyas.—Notice to Mariners número 23/1.372. Washington, 1917.

Número 430.—Dos boyas cónicas rojas marcan el cantil del arrecife al lado Oeste de la entrada.

Una boya plana negra indica el cantil del arrecife al lado Este de la entrada.

Una boya plana negra se ha fondeado al lado Norte del banco Yaguasey; ésta no ofrece la seguridad de señalar bien el banco.

Puerto Vita.—Boyas.—Notice to Mariners número 23/1.373. Washington, 1917.

Número 431.—En el cantil del banco de la orilla Oeste se han fondeado dos boyas cónicas rojas en los dos primeros recodos. Una boya plana negra y una boya cónica roja marcan los dos lados del canal en el ángulo agudo que forma aquí al tomar la dirección ESE.

Otra boya cónica roja indica un banco al WNW. del muelle de la Azucarera.

Las perchas que señalaban el contorno del canal se han suprimido.

Por razón de los recodos acentuados que tiene el canal es prudente tomar práctico, el cual abordará á los buques cerca de la primera boya roja.

Grupo 30.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Ferrol.—Minas submarinas.—Comandante de Marina del Ferrol. Telegrama, 30 de Julio de 1917.

Número 432.—Ha quedado tendida para experiencia la línea de defensa en la boca de la ría de Ferrol, entre la boya número 1 y la ensenada de Laje, siendo conveniente navegar al Sur de dicha boya.

Cartas números 12 A y 41a de la sección II.

Derrotero número 1, página 33.

Ferrol.—Noticias.—Comandante General del Apostadero. Ferrol, 1.º de Agosto de 1917.

Número 433.—Desde el día 10 al 18 del mes actual estará cerrada la boca del puerto por redes, siendo obligatorio para los buques de altura y cabotaje el tomar práctico para la entrada. Los de pequeño calado deben pasar entre la boya número 4 y tierra ó entre la número 3 (veril de los 10 metros) y tierra.

Cartas números 12 A y 41a de la sección II.

Derrotero número 1, página 33.

Vigo.—Boyas.—Jefatura de Obras públicas. Pontevedra, 30 de Julio de 1917.

Número 434.—Se ha fondeado nuevamente en su emplazamiento la boya que indica el bajo de Monte Ferro, en la ría de Vigo, después de haber sido reparada.

Aviso número 633 de 1916.

Carta número 198 A de la sección II.

Derrotero número 2, página 297.

MAR MEDITERRÁNEO.—Islas Chafarinas.
Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 23 de Julio de 1917.

Número 435.—Se ha encendido la luz

Instalada en la punta Sur de la Isla del Congreso (Chafarinas).

Aviso número 388 de 1917.

Cartas números 256 y 262 de la sección III.

Cuaderno de Faros, página 121.

Derrotero número 3, página 624.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público la cantidad de 800 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, importe del depósito números 234.719 de entrada y 89.059 de registro, constituido en 7 de Agosto de 1915 por D. Pedro

Juan Rodríguez á disposición del señor Director general de Obras Públicas para garantizar la conservación de la carretera de Oviaño á Sarria (Lugo).

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito referido, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 4 de Septiembre de 1917.—El Director general, F. O., Rafael Cavanillas